

1734

J/ 1446 / 14

Acuerdo
D. de Villás

proben el medio q' estan en el p'ncipio de negocias sea de intereses
 particulares de los d'os. sucesos. El qual m' es con en la m.
 ma de los. como dho. Ayuntamiento, luego q' se medio la d'ca. renuncia de
 D. Juan Sen' nombrado q' este ejemplo a Martin Su' de la d'ca. de
 la sucesion q' se alla en arado con in Juicio, que Caxiana de
 garentia con el dho. Sen'. & h'm q' auz. sido este quinto her-
 mano del difunto Ladre & dho. Su' q' por conig' dho. h'm tu' de dho.
 Martin, ademas de estar o auz. entado casado, a qual con h'm
 hermana de la madre de este; & D. Lucas Dava Cau' no. uno
 de los q' al p'ncipio componen dho. Ayuntamiento. ser quinto hermano
 del d'ca. Martin Su'. Encuya d'ca. es el d'ca. dho. Ayuntamiento. no
 se quiere arrear a los ordenes y prohibiciones dadas p' sus su-
 gones y constan en los libros de huecos y otras partes de ar-
 ta Villa, nombrando, como en esta se p'puesere, cada uno de
 curas. Sen' q' este sea sucesor de d'ca. y hon' erencia q'
 no sea Daxente de ning' uno de los q' componen el mismo
 Ayuntamiento. Ademas de q' esta nomina' en dho. d'ca. de nom-
 gun Voto y efecto. q' al t'po q' se hizo solo se allaban en Ayuntamiento.
 quatro Cau' no. de los q' se componen q' fallaron. d'ca. q' otros
 auz. de esta Villa, como dho. conig' de los que se p'puesere de
 dos d'ca. la notoria Concep' de la p'puesere q' h'm conig' de
 con dho. Su' los otros solo p'puesere de la d'ca. de la m' de
 dos d'ca. solo conite de Ayuntamiento. en forma: De todo lo qual queda
 en fe de d'ca. y otra nomina' no que de h'm ni de los q' fines de
 obran de la p'puesere. y se q' estan los tres h'm, y en Ayuntamiento. No
 uex con absoluta d'ca. au' g'ra, y tal sea en notable p'puesere de
 Lobre Pueblo segun se ha conig' p'puesere: Esta es la calidad de
 los h'm q' d'ca. de q' queda, se p'puesere, mandante informar de los
 Eclesiasticos q' se p'puesere de el, y aun el mismo Ayuntamiento. q' a un
 lo me en d'ca. m' hon' erencia q' componen los d'ca. q' los muchos de
 no q' menos de los q' de ambas nominaciones se quedan segun de
 de Pueblo: Lara y d'ca. entado de todo p'puesere del medio q' de am-
 bas d'ca. se ha en, como tan de los q' se conig' de la d'ca. de
 q' Just. y de la obediencia de las ordenes y prohibiciones dadas q'
 no se taxiben en q' se queran abolir q' fines particulares: au'
 dando d'ca. en la m' de d'ca. de q' falta de medios, ocasionada de la

contedad de cosas q' se p'puesere este Pueblo q' otros contra
 ego y g'ra en mi casa, no es pasado personal. de lo
 poner estos hechos a d'ca. y otros q' tambien son dignos de p'puesere
 no q' otros: Quedandome de la d'ca. de q' p'puesere en
 untabo de Vinado, q' me frangueara los dos los d'ca. q'
 fueren de su m' de p'puesere en el m' de q' de los d'ca. au'
 q' d'ca. m' de d'ca. au' como de d'ca. q' m' de d'ca.
 la de Junio 3 de 1732

Año de 1732
 de Mayo 5

D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios

Año de 1732
 de Mayo 5
 D. Juan de los Rios

SS
Regente
Segobia
Mena
Laxraba
Santacara

Zarag. y Junio quatro de 1732. Ac. de Genl.

Alcalde mayor del Partido de Cinco
Villas, Informe sobre el contenido de esta
Carta, y cada uno de sus Capítulos con
la distincion y Claridad lo que debe ofe-
ciere y tubiere por conveniente

[Signature]

Como oy
A. P.

Escrito la Carta escrita por Joseph Carras y Salas
de Oca de la Villa de Cadava, sobre los ochos q' expone
de aquel Ayuntamiento en la nominal de Sindicos, que
ha designado p. el oficio de Concordia y fene, particu-
laris que pone aucter movida, al Jueve, q' compete
D. Joseph Baquero, p. no meche en inveniencia al
decurio q' era, como tambien v. p. ala nominal. El
Sindico p. x. En D. Martin G. de Excepciona Conel
pauentes de D. Juan. Jim, y D. Lucas. Oca, con
cindiendo Ella Carta de lo que veniente, sobre que
aerica, ni negaria m. en p. d. a bar sin p. d. ex. en
p. d. p. m. de las quiza. Respecto ala deuda, y lo q'
mer justificativo de p. d. ex. Comprehendo na
da furo el Reparo en q. adho Carta, por la cada
deuda, siendo conforme al natural q' cada uno de los
de alio, impetruo de furo. El q' no ap. d. en
ara, ara no d. en p. d. al Comen, q' d. d. de
ura en D. n. y de la d. ma. ha ex. lo p. d. p. Su v. d. d.
in singularitate ex. na no p. p. a, y p. u. a. t. u. a. de Su
in p. d. y q' u. con p. p. a. a Comen. los animos con. tra. la
que ara ara non. S. ue. aran. de la d. q' u. d. y en q. ara
nomina. de Sindico p. x. Comprehendo ara d. p. d. u. l.
tas en Cadava, p. encon. tra. p. e. s. o. n. a. a. p. a. que no
temp. la Calidad. Ap. a. t. e. n. t. e. s. Com. a. g. u. n. a. El. l. d.
P. u. n. t. a. m. La. Co. r. e. d. a. d. de Sup. h. a. d. y. siendo. El
ap. p. d. de O. l. p. a. r. e. a. i. n. f. o. r. m. a. l. m. a. i.

El oficio de ap. n. los, Sindicos, p. a. Com. p. u. e. n. t. e.
Ello que a. r. e. n. a. Co. r. e. s. Como Ella Carta de lo p. d.
rentas que supone, d. l. i. b. e. r. a. n. d. o. d. d. a. s. p. a. r. t. e.
De lo que f. e. r. y. p. a. r. a. m. a. s. Co. n. v. e. n. i. e. n. t. e. s. de
Junio 2 de 1732.

Juan de Vera

Zarag. y Julio tres de 1732. Ac. de Genl.

SS.
Regente
Segobia
Mena
Laxraba
Santacara

Esta Parte pida en Justicia lo
que se combinare

[Signature]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

28.
Departamento
de Justicia
y Fomento
Cuartel
de Justicia
de la
Calle de
San Francisco
de Asís